



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA ACCION DE TUTELA

ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CONDOR SPECIALTY COFFEE SAS, a través de apoderada judicial de la sociedad DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S.

Accionada: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR.

Radicado: 200014003007-2022-00063-00.

Valledupar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022). –

En la acción de tutela de la referencia, lo procedente sería entrar a hacerle el respectivo análisis para proferir el fallo que en derecho corresponda de la presente acción de tutela, de no ser porque la sociedad que actúa como apoderada judicial de la parte accionante CONDOR SPECIALTY COFFEE SAS, el día 11 de febrero de 2022, dirigió memorial manifestando que libre y voluntariamente ha desistido de la acción de tutela toda vez que la entidad accionada el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR, le cumplieron con cada una de las pretensiones el cual pretendida a través de la presente acción de tutela y se le garantizando el derecho fundamental previamente vulnerado por la entidad accionada.

Se inserta imagen de la solicitud de desistimiento presentada el 11 de febrero de 2022



Señor(es)
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR
E.S.D

REF: Acción de Tutela de **CONDOR SPECIALTY COFFEE SAS**, contra **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR**
No. 20001400300720220006300

Asunto: **DESISTIMIENTO**

DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S., sociedad identificada con Nit. 901.350.628 – 4, representada legalmente por Juan David Castilla Bahamón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.738.766 y Tarjeta profesional 252414, sociedad que actúa como apoderada de **CONDOR SPECIALTY COFFEE SAS**, sociedad debidamente constituida e identificada con Nit. 800148312-1, representada por Diana Carolina Colorado Salamanca quien se identifica con CC No. 8.001.483.121, por medio de la presente se informa al despacho que se **DESISTE** de la acción de tutela de la referencia toda vez que la entidad ya cumplió con la disposición normativa y por lo tanto a la fecha se está garantizando el derecho fundamental previamente vulnerado por la entidad accionada.

Respetuosamente,

Juan David Castilla Bahamón
Representante Legal
DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S.

Teniendo en cuenta que el accionante aporta un escrito con fecha 11 de febrero de 2022, donde manifiesta de manera libre y espontánea expresa su solicitud de desistimiento a la acción de tutela por el incoada en atención a que las entidades sobre la cual pretende accionar el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR L, le dio respuesta a la petición la cual se encuentra satisfecha por parte del accionante, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que dispone:

“CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocésal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.

Por su parte la Corte Constitucional en providencia A-283 de 2015 sostuvo “El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad del actor de desistir de la acción de tutela. Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, esta Corporación ha establecido que “(...) resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.”¹

En el presente asunto no se ha proferido sentencia, y se verifica que se refiere a intereses personales de la parte actora.

En atención a lo manifestado por secretaria se procedió a verificar lo contenido en el memorial allegado por el accionante, donde se pudo determinar que en efecto el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR, le dio cumplimiento a cada una de las pretensiones que pretendía en la presente acción constitucional.

De acuerdo con ello, el despacho aceptará el desistimiento instado por la parte accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, y en el Artículo 316 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente anotado se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la acción de tutela promovida por CONDOR SPECIALTY COFFEE SAS, a través de apoderada judicial de la sociedad DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S en contra de el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, y en el Artículo 316 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez